

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admite para su insercion, prèvio el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados* a precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid del día 24 de Diciembre último se halla inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

«Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del expediente instruido por esa Direccion general con motivo de la detencion que sufre el comercio en el tiempo que se invierte por las oficinas en extender los certificados que se necesitan para la conduccion de los géneros extranjeros y coloniales de un punto á otro, en virtud de lo prevenido en el Real decreto de 14 de Junio pasado, asi como que el Erario tiene que invertir una cantidad considerable para la impresion de los documentos que se necesitan en el ramo de Aduanas, cuya cantidad no puede menos de reintegrarse de ella, y acudir con los demas productos á cubrir las cargas del Estado. En su vista, y deseosa de evitar toda reclamacion al comercio por aquella causa, que no sufran detrimento los intereses de la Hacienda y facilitar á las oficinas llenen mas prontamente los certificados para su circulacion, se ha servido resolver:

- 1.º Que desde el día 1.º de Enero de 1851 los certificados sean impresos.
- 2.º Que el costo de los certificados sea igual al que tienen las guias, ó sean dos reales vellon cada uno.
- Y 3.º Que el importe de los certificados que se consuman ingrese en el Tesoro como el producto de las guias, llevándose razon exacta de los que sean por los respectivos Administradores de Rentas donde se inviertan, los cuales rendirán la cuenta oportuna á fin de cada año á esa Direccion para la aprobacion ó resolucion que convenga.

De Real orden lo digo á V. I. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1850.—Seijas.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su publicidad y efectos consiguientes. Segovia 30 de Diciembre de 1850.—Eugenio Reguera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion de Contribuciones directas de la provincia de Segovia.

El Sr. Gobernador de esta provincia ha comunicado á esta Administracion con fecha 22 del actual la orden siguiente:

«La Direccion general de contribuciones directas me dice con fecha 12 del actual lo que sigue.—Para facilitar á los Ayuntamientos la formalizacion de las reclamaciones de agravio que crean deber entablar en el año próximo por exceso del 12 por ciento del cupo que se les ha señalado, y á fin tambien de que la presentacion de los repartimientos se verifique con la puntualidad que exige no solo la cobranza del primer semestre, sin el cumplimiento por parte de esa Administracion, lo mandado por la circular de esta Direccion de 9 de Mayo próximo pasado; y deseando ademas conocer los efectos de los repartimientos individuales del año inmediato, ha acordado la mismas:

- 1.º Que á las citadas reclamaciones de agravio acompañen los Ayuntamientos como comprobantes á ella, si aun no los hubiesen presentado en cumplimiento de la circular de esta Direccion de 7 del propio mes de Mayo, los estados núms. 2.º 3.º y 4.º arreglados á los modelos unidos á la misma, en vez de los que hasta aqui se han acompañado y previene la Real orden de 10 de Julio del año próximo pasado:
- 2.º Que no se admita ninguna reclamacion por exceso del 12 por ciento sin los documentos expresados, ni repartimiento alguno que esceda de este tipo, mientras no se presente aquella en debida forma como está mandado, la cual deberá pasarse en seguida á la comision de Estadística para los efectos prevenidos por instruccion:
- 3.º Que al darse cuenta á esta Direccion por dicha comision de las reclamaciones en que insistan los Ayuntamientos, lo verifique remitiendo copia del citado estado ó resumen número 4.º, y del acta de conferencia con los comisionados del Ayuntamiento, en lugar de los documentos que hasta ahora se han acompañado á dicho parte:
- 4.º Que se advierta á los Ayuntamientos sino se hubiere verificado al tiempo de comunicarles el cupo del año inmediato que no se accederá al importe de las partidas fallidas y perdones que en él puedan resultar y concederse, sino presentan en los términos prevenidos por instruccion, el repartimiento que ha de regir en el mismo dentro del plazo que para ello se les haya prefijado, declarándoseles ademas sin derecho á la indemnizacion del perjuicio que haya podido inferirseles por exceso del 12 por ciento con el señalamiento de cupo para dicho año aun cuando reclamen de agravio y éste se compruebe dentro del

mismo; porque si es justa esta indemnizacion, justo es tambien que los pueblos cumplan con cuanto está mandado sobre la formacion de padrones y repartimientos, siendo hoy ya de todo punto indisculpable cualquiera falta ó demora que en tan importante servicio se advierta:

5.º Que para conocer esta Direccion los efectos de los repartimientos de la contribucion territorial desde los de primer grado hasta los últimos, y el formar idea de la equidad de su distribucion entre todos los pueblos y contribuyentes del Reino, exija esa Administracion de los Ayuntamientos, si estos no cumplen lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 34 de la Real instruccion de 6 de Diciembre de 1845, noticia detallada de las reclamaciones que á los mismos presenten los interesados por agravios en la evaluacion y amillaramiento de sus respectivas utilidades ó error en la aplicacion del tanto por ciento que haya servido de tipo para el señalamiento de las cuotas individuales:

Y 6.º Por último, que esa Administracion forme y remita á esta Direccion con el objeto indicado, en cuanto se hallen aprobados todos los repartimientos del año inmediato, una nota por pueblos en que se espese el número de quejas de agravio que se hayan presentado á los Ayuntamientos por los contribuyentes por cualquiera de las causas indicadas, con distincion; cuantos de estos han apelado á la autoridad de V. S. por no haberse conformado con las decisiones de aquellos; qué resultados han tenido unas y otras reclamaciones, ó sea el número de las que se hayan atendido como justas, y el de las que se hubieren desestimado por infundadas ó por no haberse presentado en tiempo oportuno, pero distinguiendo siempre en la citada nota las reclamaciones de los forasteros de la de los vecinos del pueblo. Lo que manifiesta á V. S. esta Direccion para su inteligencia y gobierno, y que cuide de su cumplimiento, comunicando al efecto esta circular á la Administracion de contribuciones Directas y comision de Estadística.—Lo traslado á V. para su inteligencia y exacto cumplimiento en la parte que le incumbe.

Lo que la Administracion comunica á los Ayuntamientos de todos los pueblos de esta provincia para su inteligencia y cumplimiento en la parte que les concierne, previniéndoles: 1.º que los estados que con arreglo á lo que se manda en el artículo 1.º de la preinserta orden han de acompañarse como comprobantes de las reclamaciones de agravio que se intenten, han de estenderse con sujecion á los modelos 2.º 3.º y 4.º adjuntos á la instruccion publicada por esta Administracion y comision especial de Estadística con fecha 15 de Abril de este año en el Boletín oficial núm. 46. 2.º Que á fin de que esta Administracion pueda cumplir con lo que se le encarga en el artículo 6.º de la citada orden, es indispensable que todos los Ayuntamientos acompañen á sus repartos los expedientes de agravios decididos por ellos, que por no haber tenido apelacion no hubiesen sido entregados á los interesados para reclamar subsanacion de perjuicios ante estas oficinas, ó en otro caso noticia detallada de las reclamaciones que á los mismos Ayuntamientos presenten los contribuyentes por agravios en la evaluacion y amillaramiento de sus respectivas utilidades, ó error en la aplicacion del tanto por ciento que haya servido de tipo para el señalamiento de las cuotas individuales. Segovia 30 de Diciembre de 1850. —Agapito Gozalo.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Segovia.

Están vacantes las escuelas elementales incompletas de Arevalillo, pueblo de cuarenta y seis y medio vecinos, partido de Sepúlveda, su dotacion 500 reales y 140 de retribucion.

Carbonero de Ahusin, pueblo de setenta vecinos partido de Segovia su dotacion 1100 rs. pagados 600 de una fundacion y 500 de fondos municipales, y la retribucion de 5/2 fanegas de trigo.

Laguna Rodrigo, pueblo de treinta y un vecinos, partido de Santa Maria de Nieva, su dotacion 200 rs. y la retribucion de 6 fanegas de trigo.

La Higuera, pueblo de treinta y ocho vecinos, partido de Segovia su dotacion 12 fanegas de trigo, por defuncion del que la servia.

Lastras del Pozo, pueblo de cincuenta y tres vecinos, partido de Santa Maria de Nieva, su dotacion 250 rs. y 304 de retribucion, por renuncia de D. Severiano Segovia.

La Losa, pueblo de cuarenta y cinco vecinos, partido de Segovia, su dotacion 1100 rs.

Navares de las Cuevas, pueblo de cincuenta y dos vecinos, partido de Sepúlveda, su dotacion 80 fanegas de centeno y 9 de trigo por retribucion.

Perogordo, pueblo de quince vecinos, partido de Segovia, su dotacion 420 rs. y 3 fanegas 9 celemines de trigo.

Pinilla Ambroz, pueblo de treinta y ocho vecinos, partido de Santa Maria de Nieva, su dotacion 22 fanegas de trigo y 11 de retribucion.

Revenga, pueblo de cuarenta y cuatro vecinos, partido de Segovia, su dotacion 450 rs. y 8/2 fanegas de trigo y centeno por retribucion.

Santovenia, pueblo de sesenta y dos vecinos, partido de Santa Maria de Nieva, su dotacion 200 rs. de salario y 24 fanegas de trigo por retribucion.

San Martin y Mudrian, pueblo de cincuenta y cinco vecinos, partido de Guellar, su dotacion 600 rs.

Serracin, pueblo de treinta vecinos, partido de Riaza, su dotacion 84 rs. y de retribucion 71 rs.

Torredondo, pueblo de nueve vecinos partido de Segovia, su dotacion 240 rs. y 618 de retribucion.

Y debiendo proveerse con arreglo á la Real orden circulada en 28 de Abril Boletín oficial núm. 52 del año pasado de 1847, los aspirantes dirijiran sus solicitudes á los respectivos Ayuntamientos presentándolas en esta secretaría, francas de porte, en término de un mes, contado desde la publicacion, justificando las cualidades siguientes:

1.ª La edad, por lo menos de 21 años cumplidos, con la fé de bautismo.

2.ª El título, certificacion ó documento que tengan para ejercer, y sus méritos y servicios en la enseñanza.

3.ª Certificacion del Ayuntamiento y cura párroco de su domicilio haciendo constar su conducta religiosa, moral y política y que no hayan sido presos, procesados criminalmente ni sufrido penas infamatorias ó afflictivas. Segovia 30 de Diciembre de 1850.—Romualdo Becerril, Secretario.

Por autorizacion concedida por el Sr. Gobernador de esta Provincia, está señalado el dia 8 del mes actual para la subasta de cien pinos en la villa de Pedraza del pinar de aquella comunidad. Pedraza 1.º de Enero de 1851.—Por mandado del Sr. Alcalde: el Secretario interino, Mamerto Barbero.

RECTIFICACION.

En la circular núm. 166 inserta el Boletín del lunes 30 de Diciembre proximo pasado, que hace referencia del término medio de suministros, se padeció la equivocacion siguiente: donde dice *el de 19 rs. vn. cada racion de pan*, debe leerse *el de 19 mrs.*

1-34-554

Biblioteca

